

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO 9 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 29 veintinueve días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco. -----

Visto. — Para resolver el Expediente Administrativo número PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023, instaurado en contra del C. Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y/o Consejo de Vigilancia, del Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por presuntas infracciones a las Leyes Ambientales, derivadas del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto; Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO :

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023, de fecha 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta anteriormente denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas del Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Ing. Víctor Daniel Ángeles Blancas y Carlos Sergio Zamora Luna, practicaron visita de inspección por parte de esta Institución ambiental, a las áreas arboladas del Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00099/2023 el día 06 seis de junio del año del 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, ésta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo

Multa: No
Medidas: No





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025

quinto, 14, 16 y 27 párrafo párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3, 154, 155, 156 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX y LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO, QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

En recorrido por las áreas forestales del Ejido San Juan Zitácuaro y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023 de fecha 30 de Mayo del 2023, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al C. PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y/O CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO SAN JUAN ZITÁCUARO, ZONA FEDERAL DE USO COMÚN PERTENECIENTE AL EJIDO SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN., y en atención a memorándum No. PFPA/22.7/2C.28.2/00124/2023, de fecha 22 de Mayo de 2023, donde se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, y en su caso, dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, la tala ilegal de

Multa: No
Medidas: No



2025
Año de
La Mujer



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025

árboles". En el parajes denominado, [REDACTED] en los terrenos pertenecientes al uso común de la Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por lo que nos constituyimos en los terrenos boscosos que tienen en posesión el Ejido San Juan Zitácuaro, ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita, entrevistándonos con el C. [REDACTED] quien manifiesta ser presidente del comisariado Ejidal del Ejido San Juan Zitácuaro

Ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán. Con la finalidad de que atienda la presente visita de inspección, por lo que en este momento se le hace saber al C. [REDACTED] PTE DEL COMISARIADO EJIDAL que la visita tendrá por objeto, realizar Inspección en la materia forestal en los parajes denominado ' [REDACTED] perteneciente al Ejido San Juan Zitácuaro, Municipio de Zitácuaro, Michoacán. en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números, PFPA/02683 que corresponde al Ingeniero Victor Daniel Angeles Blancas, PFPA/02685, que corresponde a Carlos Sergio Zamora Luna, misma que se le muestra en este momento, así mismo se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida, firmando de recibido y de conformidad otro tanto de la misma en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida en compañía del visitado y los testigos de asistencia quienes nos indican los predios a inspeccionar y nos permiten el acceso a los terrenos en posesión de el Ejido San Juan Zitácuaro, ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, se realiza recorrido de inspección forestal por las áreas boscosas de la DEL Ejido San Juan Zitácuaro. Paraje denominado '1' en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en donde en este momento se observa lo siguiente:

PARAJE [REDACTED]

Ubicados en las coordenadas geográficas LN 19° 27' 26.5" y Longitud W 100° 19' 44.80", en donde se observó al momento de la visita en una superficie de aproximadamente 00-05-00 hectáreas se observan, miden y contabilizan 01 (uno) tocon de árbol que por sus características resina cristalizada en la superficie de los cortes de los tocones, anillos de crecimiento en la madera, hojas en forma de acículas, corteza color café oscuro en forma de placas a lo largo del tocón, corresponden a árboles del género Pinus sp, conocido comúnmente como Pino, los que presentan diámetros que van de entre 0.50 metros y una vez que se realiza su reconstrucción con las tablas de volumen elaboradas por el Gobierno del Estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región Oriente, considerando las longitudes de caída de los

Multa: No
Medidas: No



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025

árboles de entre 20 a 25 metros, debieron cubicar un volumen total en pie de 2.056 m³ v.t.a. (Volumen Total Árbol), el tocón inventariado descrito con anterioridad, NO presentan marca, señalamiento o algún método de un prestador de servicios técnicos forestales inscrito en el Registro Forestal Nacional y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para realizar su legal derribo, y aprovechamiento forestal maderable, por las características físicas observadas en los tocones los cuales presentan cortes con motosierra y hacha, con un tiempo aproximado de corte de 20 (veinte) días a la visita de inspección. Y se encuentran en terrenos forestales los cuales se definen como "La vegetación forestal es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; entendiendo un terreno forestal como aquel que está cubierto por vegetación forestal"

Mediante pregunta expresa al inspeccionado respecto a quien o quienes son los responsables de las actividades observadas durante el recorrido por la tala ilegal, comentando en este momento lo siguiente: "... el inspeccionado manifiesta y señala que la persona que realizó el derribo del árbol es el c. [REDACTED] Quien tiene su domicilio a un lado de [REDACTED]

El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS, Garmin GPS MAP 78, con margen de error de más menos 4 y 5 metros.

El Ejido si cuenta con un programa de manejo forestal autorizado por la SEMARNAT

III.- Es importante mencionar que, en el caso que nos ocupa, con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo Administrativo Número PFPA/22.5/2C.27.2/00431/2023, en el cual se requirió al C. [REDACTED] en cuanto Presidente del Comisariado Ejidal del predio inspeccionado, para que informara a esta autoridad el nombre completo de la persona que señaló como responsable de los hechos ocurridos, notificándole dicho acuerdo administrativo, el día 02 dos de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Ahora bien, y tomando en consideración que ha transcurrido en exceso el tiempo otorgado al Ciudadano [REDACTED] para que proporcionara el nombre completo de la persona que señaló como presunto responsable de los hechos denunciados, sin que en la especie haya ocurrido, consecuentemente nos encontramos imposibilitados para continuar con la secuela legal del procedimiento administrativo sancionador en contra de persona determinada, razón por la cual esta autoridad federal con fundamento legal en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, determina: ordenar el cierre del presente asunto por existir una imposibilidad material para continuarlo, como asunto totalmente concluido, enviándose al

Multa: No
Medidas: No





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica**

**Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025**

archivo general de esta Oficina de Representación Ambiental en el Estado de Michoacán, en calidad de reserva.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al C. Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y/o Consejo de Vigilancia, del Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, esta autoridad determina que no obstante de que pudieran existir irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dentro del presente juicio, que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, existe una imposibilidad material para continuarlo, ya que no se cuenta con el nombre completo del presunto responsable.

En consecuencia, Lógica - Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, **se ordena el cierre del presente expediente**, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en Calidad de Reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión

Multa: No
Medidas: No



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/00099/2023
Resolución No.: PFPA/22.3/2C.2/00472/2025

Ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Por tratarse de un acto procesal que no requiere ser notificado personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del Artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por los artículos 309 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **C. Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y/o Consejo de Vigilancia, del Ejido San Juan Zitácuaro, en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán**, por medio de las listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdirección Jurídica de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- **CÚMPLASE** -----

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHÁVEZ.

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION
AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Marlana Boy Tamborell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCH.JCEG.RLH.

Multa: No
Medidas: No